

RESOLUCIÓN No. 233/2008



POR CUANTO: En la Resolución No. 92 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de 29 de diciembre de 2004, se establece que el Comité de Aprobación de Divisas, presidido por el Banco Central de Cuba, autorizará las operaciones en pesos convertibles, además de las transacciones en divisas, que aprueba desde la entrada en vigor de la Resolución No. 65, de 16 de julio de 2003.

POR CUANTO: En la Resolución No. 20, de 13 de abril de 2007, modificada por la Resolución No. 49, de 12 de septiembre de 2007, ambas regulaciones del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las normas para operaciones financieras con el exterior y el procedimiento para solicitar autorización al Comité de Aprobación de Divisas.

POR CUANTO: A partir de las experiencias acumuladas en la aplicación de las mencionadas normativas, resulta conveniente modificar los procedimientos establecidos para solicitar la autorización del Comité de Aprobación de Divisas.

POR CUANTO: En los incisos a y b, del artículo 36, del Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de 28 de mayo de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los Apartados Segundo y Séptimo de la Resolución No. 92, de 29 de diciembre de 2004, y el segundo párrafo del numeral 2, del Apartado Primero de la Resolución No. 49, de 12 de septiembre de 2007, ambas del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en los siguientes aspectos:

1. El Comité de Aprobación de Divisas autorizará solamente las transacciones en divisas incluidas en el Plan de la Economía, cuyo importe exceda el millón de pesos convertibles (1.0 MM CUC).
2. Las transacciones inferiores al límite anterior, serán aprobadas por los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y se informarán al Comité de Aprobación de Divisas después de cerrada la operación.
3. Las transacciones denominadas en pesos convertibles entre entidades cubanas no requerirán autorización previa del Comité de Aprobación de Divisas.

SEGUNDO: Derogar el Apartado Quinto de la citada Resolución No. 92 de 2004.

TERCERO: Facultar al Vicepresidente del Banco Central de Cuba que atiende el Control de Cambio a dictar las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 1 de agosto del 2008.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de Administración Provincial del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a los Presidentes del Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Financiero Internacional S.A; Banco de Inversiones S.A; Banco Metropolitano S.A; Banco Internacional de Comercio S.A. y del Banco Industrial de Venezuela-Cuba S.A; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los treinta y un días del mes de julio de 2008.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba